

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso para decidir sobre la solicitud de entrega de títulos embargados al señor Carlos Alberto Valencia Rodríguez. Sírvase Proveer. Cali V., 28 de marzo de 2022. El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

1ª. Instancia

Responsabilidad Civil Vs. Radio Taxi Aeropuerto S. A., y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 760013103008-2017-00010-00.

ASUNTO

La apoderada del señor Carlos Alberto Valencia Rodríguez, eleva solicitud para que se ordene la entrega de títulos de depósito de embargos que se efectuaron con fundamento en el proceso de la referencia y frente a su poderdante.

Necesario es tener en cuenta los siguientes precedentes, a efectos de emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud así invocada.

- 1) Mediante providencia de 3 de agosto de 2021, la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, declaró la nulidad “*de todo lo actuado únicamente respecto al demandado CARLOS ALBERTO VALENCIA RODRÍGUEZ, a partir de la notificación del auto de fecha 21 de marzo de 2018, inclusive, mediante el cual se aceptó la reforma de la demanda (...) así como la nulidad de toda la actuación que respecto de dicho demandado se adelantó en la ejecución que se siguió a continuación*”
- 2) El pasado 13 de diciembre de 2021, este Despachó dicto sentencia de primera instancia frente a Carlos Alberto Valencia Rodríguez, declarando a su favor la excepción de falta de legitimación en la causa, negando las pretensiones frente a aquél y condenando en costas a la parte demandante.
- 3) A través de auto de 15 de marzo de 2022, la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, declaró inadmisibles los recursos de apelación propuestos por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto a la solicitud efectuada a la apoderada del demandado, a efecto de corroborar los dineros realmente embargados.

CONSIDERACIONES:

Debe este Despacho señalar que el señor Carlos Alberto Valencia Rodríguez, fue vinculado al presente asunto, conforme lo solicitó la parte demandante, no obstante, en consideración, a la nulidad declarada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, este Despacho efectuó un nuevo análisis de los presupuestos

fácticos y jurídicos elevados en la contestación de la demanda, permitiendo su desvinculación del proceso, toda vez que se declaró probada la excepción de falta de legitimación por pasiva, decisión que a la fecha se encuentra recurrida.

Debe tenerse presente que este Despacho en auto de 10 de septiembre de 2021, señaló:

“Para el sub lite, la nulidad decretada abarca, respecto del demandado Carlos Alberto Valencia, no solo, la del proceso ejecutivo, sino que adicionalmente dejó sin efecto la sentencia de primera instancia, al punto que la segunda instancia sentenció que, se itera, “anulada la citada providencia, la ejecución hasta ahora adelantada carece de título ejecutivo”, luego, si bien una lectura del Artículo 138 del C. G. P., permitiría comprender que “se mantendrán las medidas cautelares practicadas”, esto, a juicio del despacho, solo tendría aplicación si la nulidad se limitara a la notificación del proceso ejecutivo, no obstante, en el sub lite, no existe título ejecutivo, todo el proceso ejecutivo se vio afectado por la nulidad, luego no es dable sostener las medidas cautelares, en tanto, el proceso, para Valencia Rodríguez, apenas inicia, emergiendo razonable que deben levantarse todas las medidas cautelares decretadas, exclusivamente frente a este Demandado, puesto que para los restantes demandados, el proceso ejecutivo se ha mantenido intacto.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el Demandado Carlos Valencia Rodríguez ha manifestado que los dineros que se encuentran embargados, fueron retenidos de su cuenta bancaria, no obstante, este Despacho al revisar los títulos judiciales no emerge claridad respecto de la cuenta afectada por el embargo, por tal razón se requiere a la apoderada de la parte demandada – Carlos Valencia Rodríguez, para que en el término de tres días, aporte constancia bancaria respecto del monto embargado a su poderdante. En firme la presente providencia líbrense los oficios para el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de ese demandado.”

Ahora bien, la apoderada del demandado, refirió posterior a esa providencia, el aporte de la constancia necesaria para verificar qué depósitos judiciales corresponden al embargo efectuado a su poderdante, toda vez que, al estar conformada la parte demandada de una pluralidad de personas, es necesario que este Despacho corrobore de cuál de aquellos, corresponde la retención de dineros, toda vez que la nulidad decretada es solo respecto al señor VALENCIA RODRIGUEZ, por lo tanto, si existieren dineros embargados de otros demandados, no podrían entregarse, cabe aclarar que la base de datos del Banco Agrario con la que cuenta el Despacho NO permite verificar el origen concreto de cada embargo, en tanto ahí solo se discrimina el número de cuenta y el proceso al que debe ir dirigido. Razón por la cual era necesaria la constancia del Banco que efectuó la retención.

Luego, se ordena la entrega de los títulos al demandado CARLOS ALBERTO VALENCIA RODRÍGUEZ, que haya logrado establecer como de su peculio, y hubieren sido embargados por el presente proceso.

Por las anteriores consideraciones el despacho,

R E S U E L V E:

ORDENAR la devolución de títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta del Despacho, que hubieren sido embargados al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 15.922.791, por cuenta del proceso de la referencia, en firme la presente providencia proceda Secretaría del Despacho con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO LLENIS
JUEZ 1
760013103008-2017-00010-00.

DAD